



K N° 069143

Un mil trescientos veintidós

Spital de quinientos soles. - Lhuicha Allá treintuno de Octubre de mil
 novecientos cuarenticuatro. - Caja de Depósitos y consignaciones. - Repartamien-
 to de Recaudación. - I. Merino. - B. Maldonado. - Visto Bueno. - Certificado
 de pago de alcabala de enagenaciones. - número novecientos noventa y siete
 mil quinientos treinticuatro. - El señor Héctor E. Alva ha pagado la can-
 tidad de veinte soles oro por el cuatro por ciento sobre el capital de
 quinientos soles oro con que está gravado conforme a la ley de la ma-
 teria; el contrato de compra-venta que celebra Eudoro Vilcamisa con
 Héctor Lucio Vilcamisa según minuta de treintuno de Octubre de mil
 novecientos cuarenticuatro. - Lhuicha Allá a treintuno de Octubre de mil
 novecientos cuarenticuatro. - Caja de Depósitos y consignaciones. - Reparta-
 mento de Recaudación. - Visto Bueno. - I. Merino. - Visto Bueno. - Una re-
 lica. - Se elevó a instrumento público la minuta presente, la cual
 queda archivada con el número setecientos nueve; e instruidos los dos
 partes del contenido y resultados de esta escritura, se ratificaron en
 ella y firmaron con los testigos don Vicente Castro y don Fortunato
 Quipe, mayores de edad, de esta vecindad, de que doy fe.

Eudoro Vilcamisa

Fiodoro Vilcamisa

Vicente Castro

Héctor E. Alva

Notario

Se dio test
 y se leyó para
 9.9.

Número mil ciento veinticinco. - Compra-venta
 Don Carlos Almeyda y esposa a Raúl Lezano. - En lhuicha
 Allá a treintuno de Octubre de mil novecientos cuarenticuatro, en

le mi el notario y testigos que al final se expresan, fueron pre-
 sentes, de una parte don Carlos Almeyda y Abanto de cuarentincho
 años de edad, inscrito en el Registro Electoral con el número cua-
 trecientos cuatro mil setecientos cincuentos, casado con doña Teresa
 Santos Lévano y Gachorra de Almeyda, y de la otra, don Raúl Hé-
 vano y Pachas de treinta y siete años de edad, inscrito en el Registro Electro-
 ral con el número cuatrocientos tres mil trescientos cuarentidos, casado en
 doña Ila Lomas y Mateo, todos los contratantes peruanos, agricultores
 vecinos del lugar, los varones sufragantes en las últimas elecciones, ins-
 truidos en el idioma castellano, hábiles para contratar, y a quienes co-
 nozco; y cumplidas las prescripciones de los artículos treinta y ocho al cua-
 rentino inclusive de la ley del Notariado, de que doy fe, solicitaron
 que elevara a Escritura Pública la minuta de Compra-Venta de tenor
 siguiente: - Señor Notario: - Sirvase extender en su Registro de escri-
 turas públicas, una de Compra-Venta por la cual lo otorgamos nos-
 tros Carlos Almeyda y Abanto, y mi esposa doña Teresa Santos Hé-
 vano de Almeyda, a favor de don Raúl Lévano, bajo los ter-
 minos siguientes: - Primero: - Somos propietario de un terreno que es-
 tá ubicado en el pago de Pácor Bajo, Coma de "la plaza", que
 mide trece metros y sesenta centímetros de frontis, osea el la-
 do sur; dos metros ochentidonce centímetros en el lado norte; vein-
 titas metros y noventa centímetros al lado Oeste; y, veinticuatro
 metros al lado Este, osea que tiene un área, de ciento ochentidos
 metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados, con los sigui-
 entes linderos: - por el sur, con una casa de propiedad del com-
 prador; por el norte, con propiedad de doña Santos Almeyda; por el
 Este, con otro terreno del mismo comprador; y, por el Oeste, con
 otro terreno de los vendedores. - Segundo: - ha venta la realizamos
 por el precio de Setecientos cincuenticuatro Soles Oro, que usted se-
 ñor Notario dará fe de su entrega al tiempo de firmar la es-



K N° 069145

Un mil trescientos veintitros

crituras.- Esta suma la consideramos que es su justo precio, y la co-
 demas el terreno con todos sus derechos de servidumbre, entradas, sali-
 das, regadío y aire, que se encuentra libre de todo gravamen, obliga-
 dones, nosotros los vendedores a la evicción y saneamiento en todo es-
 cas.- Este terreno lo adquirimos en una mayor extensión por compra a
 don Genaro Viriano y esposa doña Agripina Almeyda de Viriano, por es-
 critura celebrada ante el Notario don Héctor E. Alva, con fecha siete del
 mes en curso.- Tercera.- El comprador don Raúl Lévano, se obliga a dar
 el pase de regadío, mediante una acequia en la parte norte del terreno,
 con un ancho de Setenta centímetros, conservando su derecho de propiedad
 sobre el terreno.- También se obliga a levantar por su cuenta, una ta-
 languera de palos y alambres, por los lados norte y oeste del terreno me-
 terio de la venta, a fin de fijar los linderos con las propiedades colindan-
 tes.- Es también de su obligación, los gastos de escritura y Alcabala.-
 Cuarto.- Yo, Raúl Lévano, supe al tenor del presente contrato en to-
 das sus partes, y usted señor Notario, sirva agregar las demás cla-
 sulas de estilo, paraándose también los partes al Registro, para su in-
 scripción correspondiente.- Chíncha Alta treinta de Octubre de Mil nove-
 cientos cuarenticuatro.- Carlos Almeyda.- Teresa Lévano de Almeyda.- Raúl
 Lévano P.- Paga alcabala de enagenaciones.- H. E. Alva.- Los contratan-
 tes no adeudan contribuciones.- Chíncha Alta treintuno de Octubre de
 mil novecientos cuarenticuatro.- Juan S. Montani.- Jefe de la Sección de
 Cebanzas.- Paga alcabala de enagenaciones con certificado número nove-
 cientos noventa y siete mil quinientos treinta y seis, la cantidad de Treinta y
 seis ore y dieciséis centavos por el cuatro por ciento sobre el capital de
 Setecientos cincuenta y cuatro soles ore.- Chíncha Alta treintuno de Octubre
 de mil novecientos cuarenticuatro.- Caja de Depósitos y Consignaciones.-
 Departamento de Recaudación.- J. Merino.- Visto Bueno.- Una rubrica.-
 Certificado de pago de enagenaciones número: novecientos noventa y
 siete mil quinientos treinta y seis.- El señor Héctor E. Alva ha pagado

la cantidad de treinta solos oro y dieciséis contans por el cuatro por ciento sobre el capital de Setecientos cincuenticuatro solos oro con que es-
ta gravado conforme a la ley de la materia el contrato de compra -
venta que celebra Carlos Almeyda Abanto y esposa con Raúl Lévano
según minuta de treinta de Octubre de Mil novecientos cuarenta,
treinta y cinco. - Chuscha Alta a treintuno de Octubre de Mil novecientos cuarenta,
cuatro. - Caja de Depósitos y Consignaciones Departamento de Recauda-
ción. - I. Abanto. - Visto Bueno. - Una rubrica. - Se elevó a instrumen-
to público la minuta preinserta, la cual queda archivada con el
número Setecientos seis; e instruidos los otorgantes del contenido y
resultados de esta escritura, se ratificaron en ella y firmaron con los
testigos don Vicente Castro y don Fortunato Quijpe, mayores de edad,
de esta vecindad, de que doy fe; así como también doy fe de que
al proceder a firmarse la escritura don Raúl Lévano entregó en mi pre-
sencia a don Carlos Almeyda y a su esposa, la cantidad de Sete-
cientos cincuenticuatro solos oro en dinero efectivo como precio de la ven-
ta a que se refiere esta escritura. -

Cecilia Lévano de Almeyda

Carlos Almeyda

Raúl Lévano P.

Vicente Castro

Unos mi
Hechos y
Lévan

Unos mi

Número mil ciento Veintiseis. - Compra - Venta
Don Abelardo Fajardo a don Felipe Abelardo Fajardo y otros. -
En Chuscha Alta a treintuno de Octubre de mil novecientos cuarenta,

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 315

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°1,125 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 1,944; QUE OTORGA: DON CARLOS ALMEYDA Y ESPOSA; A FAVOR DE: DON RAUL LEVANO; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR E. ALVA, DEL PROTOCOLO N° 2, DEL BIENIO 1,943 – 1,944, FOLIO N° 1,322 AL FOLIO N° 1,323 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): WALTER DAGOBERTO LEVANO TORRES, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21807846. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 540 DE FECHA 17 DE JULIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 305773, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 25 DE JULIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR